

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 FEB 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202000112 00**

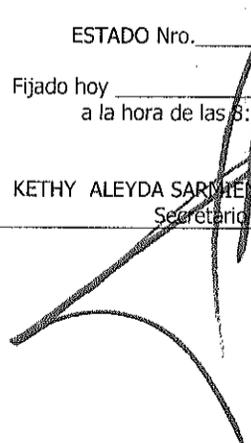
Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la caución prestada, mediante póliza judicial Nro. 440 – 48 – 994000007895 de Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
2. DECRETAR la inscripción de la demanda por sobre la marca Atlantic Tower denunciada como de propiedad de la demandada: Synergy Promotores Urbanos S.A. LÍBRESE oficio con destino a la Superintendencia de Industria y Comercio, comunicándole la medida para su registro de marcas y además envíe certificación sobre la propiedad sobre el bien reseñado.
3. Se niega la medida de embargo solicitada en tanto la misma no se encuentra expresamente autorizada por el artículo citado en precedencia, y asumiendo que lo estuviera no se observa que se cumplan los requisitos de apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela pedida.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>70</u>
Fijado hoy <u>23 FEB 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario



RAD. 110013103024-2020-00112-00 / Proceso Declarativo de Mayor Cuantía por incumplimiento de Contrato / DTE: Emilia Josefina Vergara Martínez / DDOS: Link G&C S.A.S. y otros

juan.galofre@galofreyasociados.com <juan.galofre@galofreyasociados.com>

Jue 25/02/2021 8:23 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Maria Emilia Vergara' <mvergara@zofranca.com>

📎 1 archivos adjuntos (828 KB)

Rad. 2020-00112-00 Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que negó embargo fiduciario 24.02.2021.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**DEMANDANTE: EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTÍNEZ.**

**DEMANDADOS: LINK G&C S.A.S.,  
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y  
SYNERGY PROMOTORES URBANOS S.A.**

**RADICADO: 11001 31 03 024 2020 00112 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 10 DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial reconocido de la demandante, señora **EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTÍNEZ**, me permito allegar en escrito adjunto al presente mensaje de datos, memorial con **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto calendarado veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado en el Estado No. 10 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **ANEXOS**

Se anexa el siguiente documento:

1. Memorial (consta de cinco (5) folios)

Como el proceso aún no ha sido notificado a los demandados, el presente mensaje no será enviado simultáneamente a los mismos.

#### **NOTIFICACIONES**

136

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito confirmar al Despacho la dirección de notificación judicial de los sujetos procesales intervinientes en la presente actuación:

SUJETO PROCESAL	EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
Demandante: <b>EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTÍNEZ.</b>	<a href="mailto:mvergara@zofranca.com">mvergara@zofranca.com</a>
Apoderado demandante: <b>JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR.</b>	<a href="mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com">juan.galofre@galofreyasociados.com</a>
Demandado: <b>LINK G&amp;C S.A.S.</b>	<a href="mailto:jpr@lohasbeans.com">jpr@lohasbeans.com</a>
Demandado: <b>ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.</b>	<a href="mailto:notijudicial@accion.com.co">notijudicial@accion.com.co</a> <a href="mailto:jorge.moscote@accion.com.co">jorge.moscote@accion.com.co</a>
Demandado: <b>SYNERGY PROMOTORES URBANOS S.A.</b>	<a href="mailto:lmreyes@sypromotores.com">lmreyes@sypromotores.com</a>

Atentamente,

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**  
**C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla**  
**T.P. No. 125.231 del C.S. de la J.**  
**Celular 300 462 0493**

**AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD:** En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios: la sociedad GALOFRE & ASOCIADOS S.A.S. (G&A), como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle que este mensaje y sus adjuntos contienen información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario, y sin la intención de que su información sea revelada o divulgada a otras personas. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas distintas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido revisarlo o darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor notificarlo al remitente de inmediato y deséchelo de su correo electrónico.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por mensaje a través de un correo electrónico está aceptando estos riesgos tácitamente. G&A no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del mismo. Cualquier opinión y declaración contenida en este mensaje, así como en cualquier archivo adjunto, son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las opiniones o declaraciones de G&A.

De igual forma, los datos personales que por medio de este mensaje se soliciten serán tratados de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales de G&A que podrá conocer en <http://www.galofreyasociados.com>, y serán conservados en la base de datos de G&A hasta que solicite que sean retirados.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021.

40327 1-MAR-21 15:27

Señor

40326 1-MAR-21 15:27

⑦ F  
COA P

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**DEMANDANTE: EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTÍNEZ.**

**DEMANDADOS: LINK G&C S.A.S.,  
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y  
SYNERGY PROMOTORES URBANOS S.A.**

**RADICADO: 11001 31 03 024 2020 00112 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 10 DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.302.858 de Barranquilla, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com), obrando como apoderado judicial reconocido de la demandante, señora **EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTÍNEZ**, me dirijo respetuosamente ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto calendarado veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado en el Estado No. 10 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con base en los siguientes:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

La medida cautelar deprecada cumple con los requisitos de apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela pedida, y además se prestó la caución por ordenada por la suma de ciento sesenta y tres millones de pesos (\$163.000.000) moneda legal colombiana, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda, para responder por las costas y perjuicios

Página web: [www.galofreyasociados.com](http://www.galofreyasociados.com)  
Email de contacto: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)  
Celular de contacto: (+57) 300.462.0493

El presente documento ha sido enviado a través del email [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) se generó y se encuentra depositado en otro computador u ordenador, por lo que no debe ser alterado o modificado sino en su lugar de emisión, confirmando así su autenticidad para efectos legales

derivados de su práctica, tal y como lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General de Proceso.

Para efectos de poder sustentar que se dio cumplimiento a los requisitos de apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautelar pedida, me permito transcribirla:

**“SEGUNDA:** EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en el Fideicomiso FA-1738 FIDEICOMISO RECURSO PROYECTO ATLANTIC TOWER, constituido el 15 de noviembre de 2012, que tiene como Fideicomitente y Beneficiario a la sociedad LINK G&C S.A.S., identificada con el NIT 900.612.337-8 y la matrícula No. 02316338 del 26 de abril de 2013.

Para decretar esta medida, señor Juez, solicito respetuosamente a su Despacho tener en cuenta las siguientes directrices:

- **Legitimación de las partes:** La demandante ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales, y los recursos cuyo embargo y retención se solicita fueron debidamente aportados por ella en los términos del Contrato de Vinculación suscrito el 7 de mayo de 2014.
- **Interés para actuar:** La causa pretendida solicitada en la demanda y pretendida por la demandante es seria, ostensible, y en los hechos alegados se puede entrever la vulneración del derecho.
- **La necesidad de adoptar la medida y la efectividad con que se decreta:** Es indispensable que se conceda la medida solicitada para el cumplimiento de la sentencia por existir una vulneración del derecho, y evitar con el decreto de la medida la transgresión del derecho amenazado.
- **Proporcionalidad de la medida:** El decreto de esta medida sirve para garantizar la materialización del derecho pretendido, por lo que se solicita sea especial y adecuadamente ponderada.
- **Su alcance y duración:** El decreto de esta medida garantiza la efectividad del derecho pretendido y debe permanecer, como mínimo, hasta la sentencia.

Para ello, señor Juez, sírvase librar el correspondiente oficio a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ordenando a su representante legal poner los saldos actuales encontrados, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite por usted indicado, a disposición de su Despacho, so pena que dichos establecimientos deban responder por los perjuicios que

*ocasiona al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 del Código de Comercio.”*

Sea lo primero advertir que la medida cautelar solicitada sí está autorizada y corresponde a las denominadas innominadas, contempladas en el numeral 1º, literal c) del artículo 590 de Código General de Proceso, cuyo texto me permito copiar:

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Aclarado lo anterior, me referiré brevemente a cada uno de los requisitos que el Despacho consideró no se cumplen, para explicar el por qué sí se cumplen y debe decretarse la medida en cuestión:

✓ **APARIENCIA DE BUEN DERECHO**

El derecho reclamado luce probable (creíble), pues del escrutinio preliminar de las pruebas aportadas, a primera vista, se puede considerar que las pretensiones podrían ser concedidas; o lo que es igual decir, la reclamación ofrece una apariencia racional de buen derecho.

Al respecto, se está pretendiendo que se declare incumplido y, por lo tanto, resuelto el contrato mediante el cual la demandante se comprometió a pagar (como en efecto lo hizo) una suma de dinero a cambio de recibir una oficina por parte de las demandadas (que no ha recibido), y como consecuencia de ello, la respectiva restitución del dinero pagado más el pago unos intereses sobre dicha suma.

Para ello, se aportó el contrato y las constancias de pago que demuestran que la demandante cumplió y que las demandadas aún siguen sin cumplir.

Con decretar la medida no se está presumiendo que el derecho sustantivo sea cierto, pero sí creíble (aparente). Un conocimiento sumario del caso es suficiente. Por ello, bajo la responsabilidad del demandante, se constituyó una caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones.

✓ **NECESIDAD, EFECTIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA CAUTELAR PEDIDA**

Al respecto, la medida solicitada es imprescindible para asegurar la efectividad de las pretensiones.

Página web: [www.galofreyasociados.com](http://www.galofreyasociados.com)  
Email de contacto: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)  
Celular de contacto: (+57) 300.462.0493

El presente documento ha sido enviado a través del email [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) se generó y se encuentra depositado en otro computador u ordenador, por lo que no debe ser alterado o modificado sino en su lugar de emisión, confirmando así su autenticidad para efectos legales

140

Tal y como consta en las pruebas aportadas, el inmueble objeto del contrato demandado debió ser entregado el 16 de abril de 2016 (hace casi cinco años) y aunque las demandadas han sido requeridas en diferentes y múltiples oportunidades, no se avizora la más mínima intención de querer responder. El fin perseguido puede cumplirse con la medida que se está requiriendo.

La medida requerida es proporcional porque se está solicitando el embargo de la suma de dinero que la demandante ya pagó (su dinero) y/o el límite que el Despacho estime conveniente. Dicha suma no tendría por qué afectar la estabilidad del proyecto pues el mismo debió ser terminado hace años, y si no ha sido así, pues igual los recursos económicos deberán ser devueltos a quienes (como la demandante) depositaron su dinero para recibir a cambio un inmueble.

Es de recordar que la caución tomada responde por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida deprecada.

**II. PRETENSIONES**

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva conceder las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** Sirvase **REVOCAR** el numeral 3 del Auto calendado veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado en el Estado No. 10 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en el Fideicomiso FA-1738 FIDEICOMISO RECURSO PROYECTO ATLANTIC TOWER, constituido el 15 de noviembre de 2012, que tiene como Fideicomitente y Beneficiario a la sociedad LINK G&C S.A.S., identificada con el NIT 900.612.337-8 y la matrícula No. 02316338 del 26 de abril de 2013.

**SEGUNDA:** En caso no reponer el numeral 3 del Auto calendado veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado en el Estado No. 10 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sírvase **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, interpuesto en subsidio del Recurso de Reposición.

**III. NOTIFICACIONES**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito confirmar al Despacho la dirección de notificación judicial de los sujetos procesales intervinientes en la presente actuación:

Página web: [www.galofreyasociados.com](http://www.galofreyasociados.com)  
Email de contacto: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)  
Celular de contacto: (+57) 300.462.0493

El presente documento ha sido enviado a través del email [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) se generó y se encuentra depositado en otro computador u ordenador, por lo que no debe ser alterado o modificado sino en su lugar de emisión, confirmando así su autenticidad para efectos legales

141

<b>Apoderado Demandante</b>	<b>JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR</b>
Dirección de notificaciones judiciales	Carrera 13 # 138-62, interior 1, apartamento 202, Edificio El Árbol, Barrio Nuevo Country, en la ciudad de Bogotá D.C.
Email para notificaciones	<u>JUAN.GALOFRE@GALOFREYASOCIADOS.COM</u>

<b>Demandante</b>	<b>EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTÍNEZ</b>
Dirección de notificaciones judiciales	Carrera 8 # 6-52 Piso 2, Castillogrande, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.
Email para notificaciones	<u>MVERGARA@ZOFRANCA.COM</u>

<b>Demandada</b>	<b>LINK G&amp;C S.A.S.</b>
Dirección de notificaciones judiciales	Avenida Carrera 30 # 71-77 en la ciudad de Bogotá D.C.
Email para notificaciones	<u>JP@LOHASBEANS.COM</u>

<b>Demandada</b>	<b>SYNERGY PROMOTORES URBANOS S.A.S.</b>
Dirección de notificaciones judiciales	Calle 59 A BIS # 5-53, oficina 504, en la ciudad de Bogotá D.C.
Email para notificaciones	<u>LMREYES@SYMPROMOTORES.COM</u>

<b>Demandada</b>	<b>ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.</b>
Dirección de notificaciones judiciales	Carrera 11 # 93 A-82, en la ciudad de Bogotá D.C.
Email para notificaciones	<u>NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO</u> <u>JORGE.MOSCOTE@ACCION.COM.CO</u>

Atentamente,

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR.**

**C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla.**

**T.P. No. 125.231 del C. S. de la J.**

Este memorial se presenta sin firma manuscrita o digital, tal y como lo permite el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Página web: [www.galofreyasociados.com](http://www.galofreyasociados.com)  
 Email de contacto: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)  
 Celular de contacto: (+57) 300.462.0493

El presente documento ha sido enviado a través del email [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) se generó y se encuentra depositado en otro computador u ordenador, por lo que no debe ser alterado o modificado sino en su lugar de emisión, confirmando así su autenticidad para efectos legales